

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN MAPA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MARKETING ACADÉMICO Y PROFESIONAL (AEMARK) PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO

En Madrid, a 7 de ~~febrero~~ de 2007

REUNIDOS

De una parte, D. Josep Puxeu Rocamora, Secretario General de Agricultura y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1171/2005, de 30 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, actuando en representación del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 2, f) de la Orden APA/ 1603/2005, de 17 de mayo, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

De otra parte, D. José Luis Munuera Alemán, con DNI nº 22469122 P, en su calidad de Presidente de la Asociación Española de Marketing Académico y Profesional, en anagrama AEMARK, que es como será designada en adelante, con domicilio a efectos de notificaciones en Departamento de Comercialización e Investigación de Mercados, Facultad de Economía y Empresas, Campus de Espinardo, s/n, Universidad de Murcia, 30100 Murcia.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 5. 1 del Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, atribuye a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, entre otras funciones, la planificación, dirección y coordinación de las políticas activas del Departamento en materia de industrias y mercados alimentarios así como las relaciones institucionales con las organizaciones profesionales y otras entidades representativas de interés en los sectores agrario y alimentario.

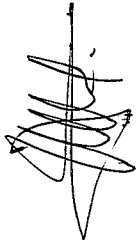
SEGUNDO.- Que la misión de AEMARK es proporcionar a los interesados en el desarrollo del conocimiento de marketing un ámbito para estimular, promover, divulgar y aplicar la enseñanza y la investigación de la disciplina (Art. 3 de los Estatutos). Para alcanzar estos objetivos, entre las funciones de AEMARK podemos destacar la generación información nueva y valiosa en el ámbito del marketing, el favorecer la transformación de esta información en conocimiento útil, y asimismo, favorecer la diseminación de este conocimiento entre los potencialmente usuarios y beneficiarios del mismo.

TERCERO.- Que el M.A.P.A. y AEMARK han considerado la oportunidad de establecer un marco de colaboración en el sector de la alimentación, en el ejercicio de sus funciones y finalidades, objeto del presente Convenio.


Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que se regirá de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.



El objeto del presente Convenio Marco de colaboración es establecer las bases generales de cooperación entre el MAPA y AEMARK para llevar a cabo acciones conjuntas de investigación de mercado, divulgación y asesoramiento en materia de marketing en el sector agroalimentario, favoreciendo la coordinación entre estamentos académicos, científicos, industrias alimentarias y población, y facilitando el intercambio de información en materia de comercialización agroalimentaria.



Para ello se promoverá la realización de trabajos, tesis, encuestas, creación de becas y premios y su divulgación; la realización de cualquier tipo de reuniones, así como el asesoramiento, la asistencia y ayuda mutua dentro de los ámbitos de competencia de ambas instituciones.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN A DESARROLLAR.

Para la concreción de las líneas de actuación a desarrollar el MAPA y AEMARK, se suscribirán Convenios Específicos u otros modelos de Colaboración encuadrados en el presente convenio Marco, de acuerdo a las siguientes líneas de actuación:

1. Mejorar el conocimiento que tienen los consumidores de los aspectos relacionados con la comercialización agroalimentaria.
2. Desarrollo de actuaciones de divulgación de estudios, tesis, trabajos e informes relacionados con la alimentación.
3. Desarrollar acciones de sensibilización hacia el sector agroalimentario y la sociedad, en materia de alimentación.
4. Asistencia y participación en congresos, seminarios, jornadas y simposios sobre el marketing del sector agroalimentario.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Mediante la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración, el MAPA se compromete a:

1. Apoyar a AEMARK, con los medios humanos y materiales que se consideren por este Ministerio necesarios para el desarrollo y aplicación de las acciones a realizar.
2. Facilitar las relaciones institucionales precisas para el desarrollo y aplicación del presente Convenio.
3. Mantener la confidencialidad de los datos suministrados por la AEMARK necesarios para la aplicación del presente Convenio.
4. Participar en la Comisión de seguimiento.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE AEMARK

Mediante la suscripción del presente Convenio Marco de colaboración, AEMARK se compromete a:

1. Elaborar y presentar a la Comisión de seguimiento un plan de actuaciones, con descripción de los objetivos y calendario de realización.
2. Proporcionar al MAPA los datos necesarios para la aplicación y desarrollo del presente Convenio de colaboración.
3. Participar en la Comisión de Seguimiento.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el mejor desarrollo de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento cuya composición será la siguiente:

Por parte del MAPA:

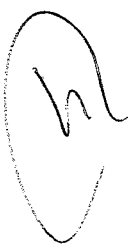
Tres representantes de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, designados por el Director General, al menos uno de ellos con rango de Subdirector General.

Por parte de AEMARK:

El Presidente de la misma.
Dos representantes de la misma.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces se estime necesario a petición de una de las partes, pudiendo recabar la comparecencia, por interés de las mismas, de otros expertos en la materia a tratar, funcionarios del MAPA o miembros representativos y tendrá encomendadas las siguientes funciones:

1. Aprobar el procedimiento de gestión y justificación del programa y el calendario de las actividades para llevar a cabo los objetivos previstos.
2. Realizar reuniones de seguimiento de las actividades programadas. Asimismo podrá proponer medidas correctoras para la consecución de los objetivos previstos.
3. Cualquier otra actuación relacionada con el desarrollo, interpretación y cumplimiento de este Convenio.
4. El acuerdo de suscripción de Convenios Específicos u otros modelos de Colaboración entre las partes.



En todo lo no expresamente previsto en este Convenio Marco, la Comisión de seguimiento se regirá por las reglas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, relativas a los órganos colegiados, y, más concretamente, en los arts. 22 a 27, ambos inclusive, de dicha ley.

SEXTA.- PUBLICIDAD.

En toda la publicidad que se realice durante la ejecución de este Convenio o que se celebren a su amparo, constará expresamente la colaboración prestada por el MAPA y por AEMARK, en forma claramente legible.

SÉPTIMA.- DURACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde el día de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2011 pudiendo prorrogarse hasta un periodo máximo de cinco años. El correspondiente acuerdo de prórroga se adoptará con anterioridad a la fecha de finalización de sus efectos. El acuerdo de prórroga deberá tener carácter expreso.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, siempre que se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo.

Serán causa de resolución del presente Convenio Marco de Colaboración:

- El incumplimiento de su objeto.
- La imposibilidad sobrevenida de su realización.
- El mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos, con diez días de antelación a la fecha prevista de resolución. Esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución.

NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3. 1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los

principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse durante su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta quedarán sometidas, una vez agotada la vía administrativa previa, al conocimiento y resolución de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia, se firma el presente Convenio de colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.

LA MINISTRA DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION
P.D. EL SECRETARIO GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACION
O.APA/1603/2005, de 17 de mayo,
(BOE 02.06.05)



Josep Puxeu Rocamora

EL PRESIDENTE DE AEMARK

José Luis Munuera Alemán